

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1029

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Sobreviviente Ley 812 al docente:
ROBERTO PARRA MIRANDA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018--PENS-562797** de fecha **10/05/2018**, las personas relacionadas a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de una **Pensión de Sobreviviente Ley 812**, por fallecimiento del docente: **ROBERTO PARRA MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.897.305**, como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Nombre Solicitantes			Documento de Identificación	Parentesco	Representante legal
VICTORIA CASTILLO FERNANDEZ			C.C. 30.899.090	Compañera Permanente	
ROBERTO CASTILLO	CARLOS PARRA		T.I. 1.051.417.096	Hijo menor	VICTORIA CASTILLO FERNANDEZ C.C. 30.899.090
HELEN CASTILLO	MARGARITA PARRA		NUIP. 1.051.416.361	Hija menor	VICTORIA CASTILLO FERNANDEZ C.C. 30.899.090

Que aportaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Certificado de salarios del último año de servicios
- Certificado de tiempo de servicios.
- Copia de la publicación de los edictos
- Certificado de defunción del docente
- Documento de identidad de los beneficiarios
- Declaración de terceros donde conste la convivencia de la madre con la causante hasta la fecha de fallecimiento
- Declaración de terceros en las que conste la convivencia del cónyuge o compañero con el causante hasta la fecha del fallecimiento

Que estudiada la documentación allegada se comprobó que el docente laboro en entidades durante el termino de 18 años continuos o discontinuos y falleció sin cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión ordinaria de jubilación y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores salariales de los últimos diez años cotizados que sirvieron como base de liquidación son:

Tiempo de Servicio		DIAS	SUELDOS	IPC%	VALOR	VALOR ACTUALIZADO
DESDE	HASTA					
05/04/2004	30/12/2004	266	766.950	5.50%	840.173	238.004
01/01/2005	30/12/2005	360	809.132	4.85%	845.381	324.108
01/01/2006	13/11/2006	313	849.590	4.38%		283.197
DIAS		939		SUB TOTAL		845.309

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. **Nº 1029**

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Sobreviviente Ley 812 al docente:
ROBERTO PARRA MIRANDA"

SEMANAS	134
I.B.L.	845.309
Perdida Capacidad	
% de Liquidación	45%
Semanas Adicionales	
% Semanas Adicionales	
% Liquidación Total	45%
Valor Mesada Liquidada	380.389
AÑO DE STATUS	2006
SMMLV AÑO STATUS	408.000
VALOR A PAGAR	644.350

Que la mesada pensional de Sobreviviente corresponde al 45% del promedio de factores salariales devengados en los últimos 10 años de servicio.

Valor de la mesada a fecha de Status- 13/11/2006\$ 380.389

Valor de la mesada a fecha de Efectividad-22/08/2015\$ 644.350

Que de acuerdo con el registro civil de defunción el docente falleció el **13 DE NOVIEMBRE DEL 2006.**

Que el reconocimiento de la prestación será efectivo a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir a partir del **14 DE NOVIEMBRE DEL 2006.**

Que serán beneficiarios de esta prestación, el cónyuge, o compañero permanente, los hijos menores de edad, los hijos inválidos, mientras que subsista la causa invalidante y los hijos mayores que acrediten escolaridad, estos últimos lo serán mientras aporten semestralmente a la entidad fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que los beneficiarios a la sustitución perderán el derecho a ésta por las causales determinadas en la ley.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1980 y Ley 91 de 1989.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que esta pensión se reajustará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer una **Pensión de Sobreviviente Ley 812**, causada por el fallecimiento del docente DEPARTAMENTAL- SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89: **ROBERTO PARRA MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.897.305, la suma de: 644.350

Valor a la fecha de status: \$ 380.389 desde el 13/11/2006

Valor a fecha de Efectividad \$644.350.00 desde el 22/08/2015.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer **Pensión de Sobreviviente** a los beneficiarios del docente: **ROBERTO PARRA MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.897.305 a partir del : 22/08/2015

ARTICULO TERCERO: La Pensión de Sobreviviente se sustituirá a los siguientes beneficiarios:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	Representante legal	porcentaje
VICTORIA CASTILLO FERNANDEZ	C.C. 30.899.090	Compañera Permanente		50%
ROBERTO CARLOS PARRA CASTILLO	T.I. 1.051.417.096	Hijo menor	VICTORIA CASTILLO FERNANDEZ C.C. 30.899.090	25%
HELEN MARGARITA PARRA CASTILLO	T.I. 1.051.416.361	Hija menor	VICTORIA CASTILLO FERNANDEZ C.C. 30.899.090	25%

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

29

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Sobreviviente Ley 812 al docente:
ROBERTO PARRA MIRANDA"

ARTICULO CUARTO: La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la Ley 238 de 1995.

ARTICULO QUINTO: Prescriben las mesadas desde el 14/11/2006 al 21/08/2015 .

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería Jurídica al Dr. DEIVIS ENRIQUE JULIO SALAS, identificado con C.C. N°. 19.896.195 expedida en Soplaviento, Tarjeta Profesional N°. 90572 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SEPTIMO: Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo estipulado en la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Ley 1122 de 2007, Ley 1250 de 2008.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación entre el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco- Bol.,

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

Revisó: LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Jefe Unidad Jurídica SEC
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Revisó: LEICY MIRLEY BLANCO TABORDA
Coordinadora FPSM

Elaboró: KATYA BALLESTEROS AGUIRRE
Secretaria FPSM